

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Soria y el Juez municipal de Matalabreras, de los cuales resulta:

Que Mateo Gomez, vecino del expresado pueblo, denunció en juicio de faltas á Alejandro Calvo, vecino de Muro de Agreda, por haber entrado con 130 cabezas de ganado á pastar en varias heredades del demandante que estaban acotadas; y celebrado el juicio, el demandado propuso la declinatoria de jurisdiccion, por creer que sólo al Gobernador de la provincia competía conocer del asunto, en atencion á que se trataba de mancomunidad de pastos de varios pueblos, conforme á una antigua concordia, sobre lo cual habia ya adoptado resoluciones la Autoridad administrativa:

Que el Juez municipal acordó sustanciar el incidente de declinatoria oyendo al demandante y al Fiscal, y en vista de lo que ambos alegaron proveyó auto declarándose competente, teniendo en consideracion que el juicio versa sobre una falta penada en el Código, y sólo á los Jueces municipales compete conocer en primera instancia de los hechos calificados de faltas; que la resolucion del Gobernador mandando respetar el estado posesorio de varios pueblos respecto á aprovechamiento mancomunado de pastos en nada altera la competencia atribuida por las leyes á los Juzgados municipales; que la Real orden de 17 de Mayo de 1838 se refiere á los terrenos públicos que han sido de aprovechamiento comun y no á los de propiedad particular, á cuya clase pertenecen las fincas donde se ha cometido la falta; que sólo los Gobernadores pueden provocar competencias á los Juzgados y Tribunales, y no puede utilizarse á la vez ni sucesivamente la inhibitoria y la declinatoria:

Que seguidas las actuaciones se procedió á la tasacion pericial del daño causado, y en este estado el asunto, el Gobernador de la provincia, á instancia de los representantes de los pueblos que forman la mancomunidad de pastos de Agreda, Olvega y sus tierras tituladas *Los Baldios*, requirió de inhibicion al Juzgado municipal de Matalabreras, fundándose en que la cuestion suscitada en el juicio de faltas pendiente está resuelta por sentencia ejecutoria de la Audiencia de Búrgos de 18 de Junio de 1851, por la cual se declaró subsistente la concordia de 1582; que tambien está resuelta por la Diputacion provincial en igual sentido y con fecha 2 de Agosto de 1876, y últimamente por el mismo Gobernador requirente, á consecuencia de expediente instruido á instancia de los pueblos interesados por haberse publicado en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1877 el anuncio declarando acotadas desde aquella fecha todas las heredades de dominio particular del distrito municipal de Agreda que venian formando desde la concordia parte de los terrenos de la mancomunidad:

Que el Juez, sin proveer sobre el requerimiento, remi-

tió las actuaciones en consulta al Juzgado de primera instancia, y este, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, mandó que el Juez municipal comunicase al Gobernador el auto motivado en que se declaró competente cuando el demandado en el juicio de faltas interpuso la declinatoria; y que si todavia insistiera el Gobernador en la competencia, se diera á esta el curso que determina el Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Que en cumplimiento de esta providencia el Juez municipal trasmitió al Gobernador el auto de que se ha hecho mencion, y en su virtud el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, insistió en estimarse competente, y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halla entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 59 del propio reglamento, que ordena al Juez ó Tribunal requerido acusar recibo del exhorto al Gobernador, y comunicarlo al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de la provincia de Soria, al requerir de inhibicion al Juez municipal de Matalabreras, si bien expuso las razones que le asistían para reclamar el conocimiento del negocio, dejó de mencionar las leyes ó disposiciones generales que justificaran ó confirmaran su razonamiento:

2.º Que tampoco el Juez municipal de Matalabreras dió al expediente de competencia provocada por el Gobernador la sustanciacion que previene el art. 59 del reglamento anteriormente citado, puesto que no sólo consultó indebidamente al Juez de primera instancia, en vez de instruir y resolver desde luego por sí el expediente de competencia, sino que al sustanciarlo despues, se limitó á comunicar al Gobernador el auto que habia dictado para resolver la declinatoria de jurisdiccion con anterioridad interpuesta por el demandado en el juicio de faltas:

3.º Que adolece por tanto el procedimiento observado en el expediente de que se trata de vicios y omisiones que mientras no sean debidamente subsanadas impiden la decision del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos se tenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una instancia en la que D. Juan Prichard, como apoderado del Conde de Priego, solicita la conversion en bonos del Tesoro de una renta de 426 pesetas 10 céntimos, que procedentes de alcabalas tiene consignada en presupuestos con el número 455 del capítulo y art. 1.º; Seccion 4.ª de Obliga-

ciones generales del Estado, comprometiéndose á ceder á favor de este el 25 por 100 de la indicada renta:

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 24 de Julio de 1876 y la de 9 de Enero del año siguiente, que autorizan al Gobierno para concertar con los perceptores de cargas de justicia la conversion de las mismas:

Resultando del informe de la Direccion general de la Deuda pública que si bien la expresada carga está declarada subsistente por Real orden de 20 de Noviembre de 1875, las alcabalas de que procede fueron confirmadas á favor del Conde de Priego y de los sucesores en su casa y mayorazgo, perteneciendo por consiguiente á la clase de bienes vinculados;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., é informado por la Asesoria general de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la instancia del interesado, siempre que previamente acredite en la Direccion de la Deuda que puede disponer libremente de la repetida carga, y autorizar á esa Direccion general para que una vez cumplida dicha formalidad le entregue diez bonos, cuyos intereses al 6 por 100 importan 300 pesetas; debiendo abonarsele además en metálico al tipo de cotizacion el valor de las 326 pesetas 33 céntimos que recibirá de ménos en capital de bonos por las 19 pesetas 58 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos y las 319 pesetas 58 céntimos, á que asciende el 75 por 100 de la carga de justicia cuya conversion se dispone; en la inteligencia de que al verificarse ésta deberá el Conde de Priego otorgar á favor del Estado escritura carta de pago ó cancelacion de la indicada carga que queda extinguida, consignando en ella la cesion de las 106 pesetas 52 céntimos que representa el 25 por 100 de la renta anual de la misma, y reintegrar en el caso de haberlas percibido las cantidades correspondientes á devengos posteriores al 30 de Junio último, si la operacion se lleva á efecto en el año actual, ó al 31 de Diciembre próximo venidero, si tiene lugar en el siguiente, puesto que los valores que se entregarán llevarán el cupon respectivamente corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto y expediente que remite V. E. con su carta núm. 945 del 22 de Julio último, relativo á la construccion del pequeño ramal de ferro-carril desde la estacion de Nuevitas á los almacenes del puerto, solicitado por la Compañia del ferro-carril de Puerto-Príncipe á Nuevitas, de esa Isla; y de conformidad con lo propuesto por la Seccion tercera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar dicho proyecto y autorizar á dicha Compañia para la construccion del expresado ferro-carril, con las condiciones siguientes:

1.ª Se colocarán los carriles sin que sobresalgan del piso general de la via pública, para lo cual habrá de presentarse la modificacion correspondiente, que será informada por el Ingeniero Inspector y Junta consultiva de Obras públicas de esa isla, y aprobada por la Direccion general de la Administracion civil de la misma.

2.ª La Compañia concesionaria debe ejecutar todas las obras que sean necesarias para no interrumpir la circula-

ción en la vía pública ni el curso de las aguas, y no podrá verificar modificación alguna después de aprobado el proyecto sin la autorización competente.

3.º Se hará el replanteo con asistencia del Ingeniero Inspector y el concesionario, levantando el acta correspondiente, y lo mismo se verificará concluidas que sean las obras antes de autorizar la explotación.

4.º El concesionario tendrá obligación de conservar en buen estado el afirmado entre los carriles y una faja de 50 centímetros á uno y otro lado.

5.º Debiendo ocupar una vía pública el ramal que ha de construirse, se tendrán en cuenta para la duración de la concesión las disposiciones que regían al tramitar el expediente, determinando la parte que pueda pertenecer á la Compañía ó á particulares del terreno que ha de ocuparse.

6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización de daños y perjuicios de ninguna clase si fuese necesario interrumpir el servicio ó levantar la vía férrea por causas de obras en la vía pública ó puerto, ó en casos de guerra ó alteración del orden público.

7.º No podrá oponerse el concesionario á que la vía sea cruzada por otras que se autoricen, salvo la indemnización de perjuicios por interrupción del tránsito por esta causa.

8.º Las tarifas se expondrán al público y deberán aplicarse igualmente para todos.

9.º Se hace esta concesión sin perjuicio de tercero, quedando el concesionario sujeto á todas las disposiciones de carácter general que sean aplicables.

10. Caducará la concesión si no se hubiese concluido el ramal de ferro-carril en el término de seis meses, á contar desde que se comunique al peticionario la aprobación.

11. Las obras serán inspeccionadas por el Ingeniero Inspector ó por quien este delegue, siendo de cuenta del concesionario el abono de las indemnizaciones que se devenguen por este servicio.

Y 12. Para la explotación se fijarán por esa Inspección general de Obras públicas, y sujetándolas á la aprobación de la Dirección general de Administración de esas islas, las reglas de policía necesarias para la seguridad del tránsito respecto á velocidad, precauciones en el cruzamiento de avenidas y establecimiento de barreras en donde sea necesario, y demás que sea conveniente.

Lo que de Real orden digo á V. E., devolviéndole dos de los tres ejemplares del proyecto que remitió, y previniendo á V. E. que en lo sucesivo vigile el que no se hagan concesiones de esta especie ni se autorice la construcción de sus obras por Autoridades que carecen de competencia para ello; llamando la atención de V. E. acerca del retraso de más de dos años que ha sufrido este expediente en la Secretaría de ese Gobierno general, desde que quedó terminado en Abril de 1876 hasta Julio de 1878, en que se remitió á la resolución superior, por lo que perjudican á los intereses públicos y al buen nombre de la Administración retrasos tan inmotivados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1878.

ELDUAYEN.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Declarado en vigor para las Islas Filipinas por Real orden de esta fecha el Real decreto de 30 de Junio de 1871, por el que se estableció en la Península el servicio de estaciones telegráficas municipales, de empresas y particulares, con el fin de generalizar el uso de tan importante medio de comunicación, ya que al Gobierno no le es dado llevar este beneficio más que á un corto número de pueblos sin imponer costosos sacrificios al Estado;

Y considerando la conveniencia de que esa Isla goce también de las reconocidas ventajas que ha de reportar á la industria y al comercio esta Real disposición, que ensanchando la esfera en que actualmente se halla limitado el servicio telegráfico, ha de conseguir en un breve plazo colocar la telegrafía al alcance de todos los intereses sociales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se haga extensiva á esa Isla la aplicación de las prescripciones del referido Real decreto con las modificaciones introducidas para las Islas Filipinas; debiendo ajustarse por lo tanto el establecimiento de las estaciones de que se trata al adjunto pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1878.

ELDUAYEN.

Sres. Gobernadores generales de Cuba y Puerto-Rico.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse el establecimiento de estaciones municipales, de Empresas y particulares en las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Artículo 1.º En las poblaciones situadas en el trayecto de las líneas telegráficas del Estado ó á dos kilómetros de ellas que carezcan de estación, la establecerá el Gobierno general de la Isla, si las atenciones del servicio lo permiten, siempre

que el Ayuntamiento lo solicite con sujeción á las siguientes reglas:

1.º El Ayuntamiento facilitará gratis local con capacidad suficiente para instalar la dependencia de Telégrafos y el mobiliario correspondientes.

2.º Los postes para el ramal y los apoyos de hierro para su entrada y salida en la población. Este material deberá reunir las mismas condiciones que el que se emplea para las demás líneas de la red telegráfica.

3.º La conservación, entretenimiento y renovación del ramal y mobiliario se á de cuenta del Estado. La conservación del edificio en lo que afecta al local será de cuenta del Ayuntamiento.

4.º Si la recaudación obtenida en la estación no llegara á cubrir los gastos de personal y material que ella origine, el Ayuntamiento abonará la diferencia á la Administración por semestres vencidos.

5.º Se considerarán del Estado para todos los efectos de los reglamentos las estaciones establecidas bajo esta forma.

6.º Para la realización de este servicio se celebrará un contrato entre el Ayuntamiento y la Inspección general del ramo por medio de apoderado, ante el Gobernador de la provincia, y cuyo tiempo de duración será de tres años.

7.º Terminado el plazo del contrato, ó antes si se rescindiese, quedará á beneficio del Estado el ramal y mobiliario de la estación. Si ambas partes conviniesen en que aquella continúe instalada, el Ayuntamiento sólo tendrá obligación de continuar facilitando el local.

Art. 2.º Las poblaciones situadas á más de dos kilómetros de las líneas telegráficas podrán disfrutar de los beneficios del telégrafo siempre que sus respectivos Ayuntamientos lo soliciten del Gobierno general y corran por su cuenta todos los gastos que se ocasionen en el establecimiento del ramal, estación y mobiliario, así como los del personal del servicio de transmisión y vigilancia.

Art. 3.º Estas estaciones no servirán de intermedias á otras de su clase, debiendo cada una unirse directamente á la del Estado que se halle más próxima ó que ofrezca mejores condiciones para la construcción del ramal de enlace.

Art. 4.º La Administración no intervendrá en las condiciones del material que utilicen los Ayuntamientos para la construcción de estas líneas; pero facilitará, si los pidiesen, los datos necesarios para la más acertada adquisición del mismo; podrán emplear el aparato impresor de Morse, adoptado por el Gobierno, ó el teléfono.

Art. 5.º El Gobierno general podrá autorizar, si los Ayuntamientos lo solicitan, á funcionarios del Cuerpo de Telégrafos para que dirijan la construcción de los ramales y el montaje de las estaciones mediante las condiciones establecidas en la legislación vigente.

Art. 6.º El Ayuntamiento participará con la anticipación debida al Gobierno general el día en que la estación pueda prestar servicio, á fin de que en la del Estado de entronque se coloque el aparato necesario, y se anuncie al público su apertura con el servicio de su clase.

Art. 7.º La recaudación que ingrese en estas estaciones por la correspondencia privada y la correspondiente á la Isla de la internación pertenecerá íntegra á los Ayuntamientos. Podrán cobrar en metálico ó por otro medio expedido el valor de los despachos que expidan, pero la tasa de los trayectos extranjeros la percibirán precisamente en sellos de comunicaciones. Los telegramas oficiales, comprendiendo en ellos los de las Autoridades y funcionarios que disfrutan franquicia telegráfica, se expedirán gratis, así como los servicios del Cuerpo.

Art. 8.º No podrán negarse á la transmisión inmediata de ningún telegrama que el público les presente, sino cuando su contenido ataquen á la moral ó al orden público, motivos que se consignarán en los despachos al devolverlos.

Art. 9.º Marcada la duración del servicio telegráfico que se haya establecido, no podrá alterarse por el Ayuntamiento sin haberlo solicitado previamente del Gobierno general y obtenida autorización al efecto, no pudiendo en ningún caso exceder de la duración del servicio que tenga la estación de entronque.

Art. 10.º El servicio de las estaciones y ramales se sujetará á las prevenciones establecidas para las líneas y oficinas telegráficas del Estado. Las tarifas para las tasas de los despachos serán las mismas adoptadas por la Administración.

Art. 11.º Si por circunstancias especiales dispusiese el Gobierno que alguna de estas estaciones aumentase las horas de servicio que tengan asignadas, será de cuenta del Estado el exceso de gasto que ocasione esta medida.

Art. 12.º Los Ayuntamientos aumentarán el número de aparatos y empleados si las necesidades del servicio demostrasen la insuficiencia de los existentes. Si repetidas faltas probasen la incapacidad de alguna parte del personal, deberá sustituirlo por otro más apto.

Art. 13.º El Estado autorizará, si las necesidades del servicio lo permiten, el pase de sus telegrafistas á las estaciones de los Ayuntamientos mediante las condiciones que se acuerden por ambas partes, conservando siempre aquellos su puesto en el Escalafón del ramo.

Art. 14.º El Gobierno se reserva el derecho de intervenir y suspender el servicio privado de las estaciones en circunstancias extraordinarias, atendiendo á la seguridad del Estado y al orden público. En este caso podrá destinar el personal que juzgue conveniente del ramo de Telégrafos para desempeñar el servicio oficial.

Art. 15.º Se reserva igualmente el Gobierno el adquirir, cuando la utilidad pública lo aconseje ó las necesidades del servicio lo exijan, los ramales y estaciones que se establezcan, mediante indemnización, con arreglo al estado en que se encuentre el material, previa tasación al efecto.

Art. 16.º El Gobierno general queda autorizado para adoptar las disposiciones que juzgue más convenientes para el mejor desarrollo de la telegrafía en las estaciones municipales. En tal concepto propondrá al Gobierno la resolución de aquellos casos imprevistos que puedan originarse relativos á su establecimiento.

Art. 17.º Convenida la Inspección general del ramo y el Ayuntamiento en las cláusulas que haya de servir para el contrato, se celebrará este con arreglo á lo determinado en la regla 6.ª del art. 1.º Estos contratos se entenderán prorogados de año en año, si no se modifican ó anulan tres meses antes de espirar cada plazo.

Art. 18.º Las Sociedades, Empresas y particulares que deseen establecer estaciones telegráficas lo solicitarán del Gobierno general, exponiendo los motivos en que apoyan su pretensión, el objeto del servicio que se proponen prestar, y los demás extremos necesarios á la mejor apreciación administrativa. Con estos antecedentes y los que crea conveniente pedir el expresado Gobierno, tanto al interesado como á las Autoridades de la provincia en donde se solicite la instalación de dicho servicio, se resolverá, según los casos, lo que mejor proceda.

Art. 19.º Las estaciones de que habla el artículo anterior no podrán funcionar para el servicio público ni expedir más despachos que los relativos al objeto de su instalación.

Art. 20.º Las concesiones que se otorgan por el Gobierno

general se entenderá que son sólo y exclusivamente bajo el punto de vista de la telegrafía, sin que su acción intervenga en las gestiones que los solicitantes hayan de practicar para la construcción de ramales que puedan afectar al ornato público ó causar daño ó perjuicio de tercero.

Art. 21.º Cuando una estación se halle directamente unida á otra del Estado, serán de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen en esta última para atender á las necesidades de aquella. Estos gastos deberán abonarse por semestres adelantados con arreglo al presupuesto que se formule por la Administración.

Art. 22.º Los despachos procedentes de tales estaciones con destino á las de entronque, ó que pasen á circular por las líneas del Estado, se sujetarán al pago que corresponda con arreglo á las tarifas vigentes de la Administración. Este pago lo verificarán los concesionarios semanalmente en sellos telegráficos en los entronques del Estado.

Art. 23.º Convenida la Inspección general del ramo con el concesionario en todas las condiciones, con arreglo á las cuales se otorga el permiso, se formulará el contrato mediante escritura pública, siendo los gastos de esta y su copia de cuenta del solicitante.

Art. 24.º El peticionario no podrá considerarse con derecho alguno para realizar su proyecto mientras no se formule la escritura á que se refiere el artículo anterior. En tal concepto, será obligatorio en él efectuarlo en el término de un mes, á contar desde el día en que la Inspección general del ramo haga saber su conformidad definitiva; entendiéndose que pasado este plazo se considera sin valor alguno la solicitud presentada. El plazo para efectuar las obras será de seis meses, corridos desde la fecha de la escritura de contrato, debiendo participar en este tiempo el día en que debe comenzar á explotar el servicio.

Art. 25.º La Inspección general del ramo podrá, siempre que lo juzgue oportuno, inspeccionar el servicio de las estaciones, examinando la manera como lo desempeñan, y proponiendo al Gobierno lo que mejor convenga cuando el concesionario haya faltado á los deberes que el contrato le impone. También podrá el Gobierno suspender el servicio de todas ó algunas de estas estaciones cuando circunstancias especiales así lo exijan.

Art. 26.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo que prescribe el presente pliego de condiciones.

Madrid 28 de Noviembre de 1878. Aprobado por S. M.—ELDUAYEN.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre partes, de la una el Licenciado Don Angel Escobar, en representación del Ayuntamiento de Hellin, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por mi Fiscal, y en concepto de coadyuvante de la misma el Licenciado D. Francisco Javier Moya, á nombre de D. Manuel Lorenzo Rubio, sobre indemnización por el valor de los espartos de que este fué rematante y no pudo aprovechar á causa de la invasión carlista:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 3 de Febrero de 1874 quedó rematado en favor de D. Manuel Lorenzo Rubio como mejor postor el aprovechamiento del esparto que produjese las dehesas exceptuadas de la desamortización, denominadas Grjas Matanza, Ceperos y Navazo, procedentes de los Propios de Hellin, durante los tres años de 1874, 1875 y 1876, por la cantidad de 317.777 pesetas 77 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que contiene entre otras las siguientes: «10. La recolección del esparto no podrá principiar-se antes del día 1.º de Agosto en cada año, y se hará precisamente á mano, sin arrancar ni destruir la planta productora: 13. No podrá arrancarse esparto en los días lluviosos y demasiado húmedos, ni recolectar los que tengan menos de 20 centímetros de longitud: 14. La recolección y extracción del esparto quedarán terminadas el día 31 de Diciembre en cada año, sin que el rematante, aunque no las hubiera concluido, tenga derecho á continuarlas: Y 16. El rematante no podrá en manera alguna obtener prórroga ni ampliación para la práctica del aprovechamiento, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, considerándose el contrato hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos previstos en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1863.»

Que en 3 de Octubre de 1874, D. Manuel Lorenzo Rubio presentó instancia al Ayuntamiento en que manifestó que desde los primeros días del mes de Abril y muy especialmente desde principios de Agosto, habían pululado casi constantemente partidas carlistas que le impidieron en la primera época la vigilancia y en la segunda la recolección y extracción del esparto: que por el corto tiempo en que era usufructuario habían desarmado diez guardas y robado al mayor de ellos el caballo y obligado á todos á huir por temor de ser maltratados: que la presentación de la partida del cabecilla Roche el 12 de Agosto y la de Lozano el 22 de Setiembre en los sitios donde se estaba llevando á efecto la cosecha, produjo tal alarma que hacía casi imposible el aprovechamiento; y solicitó que se anulase el contrato desde que terminara la recolección del año, indemnizándole de los perjuicios que se le hubiesen irrogado:

Que en 29 de Noviembre el Ayuntamiento extendió acta en que consignó que héchese cargo de las razones que el interesado alegaba, constándole además las causas que á no dudar le imposibilitaban realizar el aprovechamiento con la regularidad debida en perjuicio de sus intereses; en virtud por otra parte de las facultades conferidas á las Corporaciones municipales por la ley, y considerando comprendido el caso en el art. 106, párrafo tercero, del reglamento de montes, aprobado en 17 de Mayo de 1865, acor-

dó que puesto que D. Manuel Lorenzo Rubio había principiado la recolección, continuase haciéndola en lo que restase del año en la forma mejor posible con arreglo á las circunstancias por que atravesaba, y luego que la concluyese quedaba rescindido el contrato por los dos años sucesivos:

Que consultado este acuerdo á la Comisión provincial, fué confirmado en sesión de 16 de Enero de 1875, previo informe favorable del Ingeniero Jefe del ramo, en razon á que los motivos expuestos para que la rescisión se llevase á cabo constituyen caso de fuerza mayor á que se refiere el artículo 406 del reglamento de montes:

Que en 11 de Diciembre de 1874 había acudido Lorenzo Rubio al Ayuntamiento expresando que desde el 10 de Agosto, en que dió principio á la cogida de espartos, los montes arrendados fueron el teatro de las operaciones de los facciosos: que por esa causa sólo pudo recoger la mitad del producto del año: que únicamente faltaban 20 días para espirar el plazo marcado, y siendo tan angustioso ese corto período, pidió que se ampliase prudencialmente ó en otro caso se le indemnizara de los perjuicios en razon á las productos existentes en las dehesas por la época que terminaba el aprovechamiento:

Que en 27 del mencionado mes y año accedió la Corporación á la próroga por 15 días más del tiempo fijado en las condiciones, sin contar en ellos los que por efecto de nieves, lluvias ú otras causas imposibilitasen los trabajos:

Que consultado también el acuerdo anterior con la Comisión provincial, esta Corporación en 16 de Marzo de 1875 no le aprobó, y en cuanto á la indemnización que suosidariamente solicitaba el interesado, declaró que no podía conocer de ella, pues que la Municipalidad, á la cual competía otorgarla ó denegarla, no había tomado acuerdo alguno acerca de la misma:

Que en 31 del expresado mes y año D. Manuel Lorenzo Rubio presentó instancia al Ayuntamiento manifestando que pues se le había denegado toda próroga, se hallaba en el caso de que se le concediera la indemnización de perjuicios, tasándose los productos que existieran cogidos y por coger, y como había utilizado por tres días la próroga que le otorgara la Municipalidad, y en este corto tiempo cogió algún esparto, que se encontraba por vía de custodia en poder de la Corporación debiera serle también indemnizado, y pidió que se apreciase por peritos el valor de los espartos existentes en las dehesas y los que ha dejado de recolectar, importe que unido á los gastos realizados por cogida y custodia se le indemnizase de la totalidad, ofreciendo además justificación respecto á los hechos ejecutados por los carlistas que le impidieron la recolección con arreglo á las condiciones del contrato:

Que el Alcalde, de conformidad con los demás individuos del Ayuntamiento, accedió á la justificación que el interesado practicó, previa citación del Síndico, habiendo sido examinados once testigos, quienes declararon que, como en Setiembre y Octubre de 1874 se hubieran presentado partidas carlistas en los montes, los trabajadores huyeron de aquellos sitios, por lo que el arrendatario no pudo concluir la recolección del esparto en el mes de Diciembre del mismo año:

Que asimismo consta de certificación expedida en 25 de Mayo de 1875 por D. José María Martínez, Agrimensor público de la villa de Hellín y su Juzgado, perito nombrado por D. Manuel Lorenzo Rubio, quien despues de haber reconocido detenidamente las cuatro dehesas notó que los espartos se hallaban sin recoger en su mayor parte, y calculó los no recogidos en 3.627 quintales, los que tasados en razon de 10 pesetas 85 céntimos quintal, importaban 39.425 pesetas 50 céntimos:

Que el Ayuntamiento, en sesión de 17 de Setiembre del mencionado año de 1875, acordó no haber lugar á la indemnización; y como el interesado se alzase de esta providencia, pidiendo por una parte 3.450 pesetas, valor de 460 quintales que tenía cogidos en virtud de la próroga que utilizó en los tres días, y por otra las 39.425 pesetas de la tasación pericial, la Comisión de provincia en 7 de Abril de 1876 desestimó la solicitud:

Que en el 30 interpuso apelación para ante el Ministerio, dictándose en su virtud Real orden en 26 de Julio, por la cual se revocó el acuerdo de la Comisión, y se ordenó al Ayuntamiento de Hellín que previa tasación de peritos nombrados por ambas partes, indemnizase á Don Manuel Lorenzo Rubio del valor de los productos subastados para el primer año de los tres que había de durar el contrato, y que dejó de utilizar, conforme á la condición 16 del pliego y al art. 406 del reglamento de montes:

Que en 16 de Agosto pidió que se pasase por la tasación pericial hecha por el Agrónomo en la época en que se hallaba permanente el fruto forestal que le correspondía, y que á las 39.425 pesetas se agregaran las 3.450 del esparto que utilizó en los días de próroga, habiéndose decidido por Real orden de 25 del mismo mes y año que el Ayuntamiento se ajustase á la tasación hecha por D. José Martínez Rodríguez; y en cuanto á la indemnización de las 3.450 pesetas se dispuso que la Administración no podía resolver sobre el particular, por ser de la competencia de los Tribunales de justicia, á los que podía acudir en la forma que viere convenirle:

Visto el recurso contencioso en que aparece que el Licenciado D. Angel Escobar, en representación del Ayuntamiento de Hellín, presentó demanda ante el Consejo, que despues amplió con la solicitud de que se revoquen las Reales órdenes de 26 de Julio y 25 de Agosto de 1876, y se declaren firmes y subsistentes los acuerdos de la Municipalidad y de la Comisión provincial de Albacete en que se deniega la indemnización, fundándose en la incompetencia del Ministerio para entender sobre la inteligencia y efecto de un contrato entre partes:

Que emplazado mi Fiscal, pide que se consulte la absolución de la demanda y la confirmación de las Reales órdenes que en ellos se impugnan, dando por razon que los acuerdos de las Comisiones provinciales son apelables ante el Ministerio, sobre todo aquellos que ya vienen apela-

dos gubernativamente á las Comisiones provinciales; y Don Manuel Lorenzo Rubio, en concepto de coadyuvante de la Administración, representado por el Licenciado D. Francisco Javier Moya, reprodujo la misma pretension:

Visto el art. 67 de la ley de 20 de Agosto de 1870, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administración municipal, que comprende, entre otras materias, el aprovechamiento de las fincas pertenecientes al Municipio:

Visto el art. 78 de la misma ley, segun el cual los Ayuntamientos establecerán reglas para el disfrute y aprovechamiento de los montes municipales, sometiendo el acuerdo á la Comisión provincial:

Visto el art. 79 de la ya expresada ley, por el que se determina que necesitan la aprobación de la Comisión provincial para ser ejecutivos los acuerdos referentes á cortas y podas de los montes municipales:

Visto el art. 51 de la ley Provincial de 1870, en el que se previene que los perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputación, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Visto el decreto del Ministerio-Regencia de 20 de Enero de 1875, que al restablecer la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos en que estaba constituida cuando se dictó el decreto del Gobierno provisional de 13 de Octubre de 1868 puso en vigor la ley de 25 de Setiembre de 1863, con arreglo á los que correspondía á los Consejos provinciales, sustituidos, segun el mismo decreto, por las Comisiones provinciales, conocer de las cuestiones relativas al uso y distribución de los aprovechamientos provinciales y municipales, y al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados con la Administración provincial para toda especie de servicios y obras públicas provinciales y municipales:

Considerando que el contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Hellín y D. Manuel Lorenzo Rubio, versaba sobre el aprovechamiento de los montes de dicho pueblo en lo referente á la corta de sus espartos, por lo cual fué sometido á la aprobación de la Comisión provincial:

Considerando que, dada la necesidad de la aprobación superior, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 79 de la ley Municipal de 1870, es claro que los acuerdos del Ayuntamiento sobre este punto no eran ejecutivos por sí solos:

Considerando que esto supuesto, cuando el coadyuvante, interpretando las cláusulas del contrato, pidió al Ayuntamiento indemnización por no haber podido recoger los espartos objeto del mismo, y esta Corporación se la denegó, apreciando dichas cláusulas, como quiera que se refería á un contrato que no adquirió carácter definitivo hasta que fué aprobado por la Comisión provincial, la alzada á esta estuvo en su lugar:

Considerando que el acuerdo de la Comisión provincial, confirmatorio del de el Ayuntamiento, ha versado sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos de un contrato; por lo cual, si al dictarlo ha lastimado algún derecho particular nacido de ese mismo contrato, segun se ha alegado, lo que procedía era acudir en demanda ante los Tribunales competentes, atendida su naturaleza:

Y considerando que este procedimiento marca desde luego el rumbo irregular que se siguió al acudir en alzada de resoluciones de esta índole al Ministerio de la Gobernación:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Anríoles, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan Jiménez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Cazorro, D. Fernando Vida, D. Blas García de Quesada, D. Estanislao Suárez Inclán, D. Antonio María Fabié, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdosa, D. Antonio de Mena y Zorrilla y D. Emilio Cánovas del Castillo,

Vengo en dejar sin efecto las Reales órdenes de 26 de Julio y 25 de Agosto de 1876, que han sido impugnadas, y en reservar á los interesados su derecho para que lo ejerciten donde corresponda si les conviniere.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 21 de Setiembre de 1878.—Juan Dominguez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de la división guarda-costas de Algeciras:

«Escampavía *Insistente* apresó anoche una barquilla con 28 bultos tabaco, peso de 1.919 kilogramos y ocho reos.»

Madrid 29 de Noviembre de 1878.—El Jefe de la Sección, Ignacio García Tudela.

Relacion de los individuos fallecidos que tiene el primer batallón del primer regimiento de infantería de Marina, con expresion del nombre de sus padres, pueblo y provincia de su naturaleza, fecha de su fallecimiento, punto en donde lo verificaron, enfermedad que lo motivó y créditos que dejaron (1).

Eliseo Perez Guita, soldado de la primera compañía, hijo de Vicente y de Josefa, natural de Mogente, provincia de Valencia, falleció en San Fernando el día 16 de Marzo de 1873, dejando un crédito de 1653 pesetas.—De fiebre amarilla.

Juan Montola Solana, soldado de la segunda compañía, hijo de José y de Josefa, natural de Lehafeta, provincia de Tarragona, falleció en la Habana el día 4 de Julio de 1873, dejando un crédito de 1843 pesetas.—De fiebre amarilla.

Manuel Lozano Delgado, soldado de la cuarta compañía, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Málaga, provincia de idem, falleció en la Habana el día 30 de Julio de 1873, dejando un crédito de 3749 pesetas.—De fiebre amarilla.

Ildefonso Gallardo García, soldado de la cuarta compañía, hijo de Francisco y de Catalina, natural de Elaro, provincia de Badajoz, falleció en la Habana el día 17 de Setiembre de 1873, dejando un crédito de 375 pesetas.—De disenteria.

Ramon Alvarez Gramache, soldado de la tercera compañía, hijo de José y de Mariana, natural de Holos, provincia de Valencia, falleció en la Habana el día 4.º de Agosto de 1873, dejando un crédito de 993 pesetas.—De fiebre amarilla.

Leonardo Gonzalez Tarrasa, soldado de la quinta compañía, hijo de José y de María, natural de la Línea, provincia de Cádiz, falleció en San Fernando el día 25 de Enero de 1874, dejando un crédito de 2086 pesetas.—De pulmonía.

José Muñoz Jimenez, soldado de la quinta compañía, hijo de Juan y de María, natural de Doña Mencía, provincia de Córdoba, falleció en San Fernando el día 16 de Febrero de 1874, dejando un crédito de 4176 pesetas.—Se ignora la enfermedad.

Juan Ruiz Carrera, soldado G. A., hijo de Isidoro y de Francisca, natural de Mayá, provincia de Gerona, falleció en San Fernando el día 13 de Marzo de 1874, dejando un crédito de 7932 pesetas.—De tisis.

Manuel Suarez Llamazares, soldado de la tercera compañía, hijo de Pedro y de Catalina, natural de Fuenes de Maestu, provincia de Badajoz, falleció en la Habana el día 18 de Julio de 1874, dejando un crédito de 4874 pesetas.—De fiebre amarilla.

Antonio Lopez Motos, sargento segundo de la segunda compañía, hijo de Ramon y de María, natural de Lorea, provincia de Murcia, falleció en San Fernando el día 23 de Octubre de 1874, dejando un crédito de 1592 pesetas.—De peritonitis.

Jaime Martin Ballester, soldado de la quinta compañía, hijo de Bautista y de Teresa, natural de Beninaocho, provincia de Valencia, falleció en la Habana el día 8 de Agosto de 1874, dejando un crédito de 3567 pesetas.—De fiebre amarilla.

Luis Alonso Alarcon, soldado de la quinta compañía, hijo de Luis y de Francisca, natural de Cuevas, provincia de Almería, falleció en San Fernando el día 13 de Diciembre de 1874, dejando un crédito de 12497 pesetas.—De marasmo.

Juan Gonzalez Morante, soldado de la sexta compañía, hijo de José y de Teresa, natural de Lavaguilla, provincia de Santander, falleció en San Fernando el día 3 de Febrero de 1875, dejando un crédito de 331 pesetas.—De disenteria.

Ramon Fernandez Duenia, soldado de la cuarta compañía, hijo de José y de Josefa, natural de Ferrol, provincia de la Coruña, falleció en Ferrol el día 20 de Marzo de 1875, dejando un crédito de 2814 pesetas.—De calenturas intermitentes.

Antonio Garcia Castro, soldado de la segunda compañía, hijo de Diego y de Juana, natural de Veger, provincia de Cádiz, falleció en la Habana el día 30 de Enero de 1875, dejando un crédito de 8417 pesetas.—De fiebre amarilla.

Rafael Ariza Alcober, soldado de la segunda compañía, falta su filiación, punto y fecha de su fallecimiento, dejando un crédito de 12934 pesetas.—Se ignora la enfermedad.

Antonio Baena Muñoz, soldado de la tercera compañía, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Estepa, provincia de Sevilla, falleció en Cartagena el día 9 de Enero de 1875, dejando un crédito de 10667 pesetas.—Idem id.

Leandro Gomez Romero, soldado de la segunda compañía, hijo de Victoriano y de Manuela, natural del Castaño, provincia de Huelva, falleció en Cantavieja el día 6 de Julio de 1875, dejando un crédito de 643 pesetas.—De bala.

Antonio Fúster Aragón, soldado de la segunda compañía, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Cullera, provincia de Valencia, falleció en la Habana el día 14 de Mayo de 1875, dejando un crédito de 4082 pesetas.—Idem id.

Francisco Fernandez Navarro, soldado de la sexta compañía, hijo de Cristóbal y de Antonia, natural de Ronda, provincia de Málaga, falleció en la mar el día 8 de Julio de 1875, dejando un crédito de 12 pesetas.—De tisis tuberculosa.

Antonio Sanchez Rodriguez, soldado de la segunda compañía, hijo de Francisco y de Luisa, natural de Bailama, provincia de Valencia, falleció en la Habana el día 20 de Junio de 1875, dejando un crédito de 4877 pesetas.—De fiebre amarilla.

José Rodriguez Miró, soldado de la sexta compañía, hijo de José y de Teresa, natural de Villalonga, provincia de Tarragona, falleció en San Fernando el día 15 de Noviembre de 1875, dejando un crédito de 192 pesetas.—De tisis pulmonar.

José Gonzalez Garcia, soldado de la primera compañía, hijo de Cristóbal y de María, natural de Ronda, provincia de Málaga, falleció en la Habana el día 10 de Setiembre de 1875, dejando un crédito de 8168 pesetas.—De fiebre perniciosa.

Pedro Molina Gonzalez, soldado de la segunda compañía, hijo de Ildefonso y de María, natural de Posade, provincia de Córdoba, falleció en San Fernando el día 6 de Febrero de 1876, dejando un crédito de 7868 pesetas.—De peritonitis.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 2 de Diciembre próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio de 1877, señaladas con los números 8.101 al 8.317 de presentación.

Madrid 30 de Noviembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 3 de Diciembre próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio de 1877, señaladas con los números 8.318 al 8.575 de presentación.

Madrid 30 de Noviembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

(1) Véase la GACETA de ayer.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE SETIEMBRE DE 1878.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Setiembre, que forma esta Contaduria, con siguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.		TOTAL.
		Pesetas. Céntimos.		Pesetas. Céntimos.
CREACIONES.				
Renta perpétua al 3 por 100 interior.				
12	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 238.932, 238.933, 239.256, 239.257, 239.271, 239.353 al 239.355 y 239.359 al 239.362....	3.000		} 4.809.081'60
9	" " B, de 1.000 pesetas, números 148.890, 148.891, 149.000 al 149.033 y 149.054 al 149.056.....	9.000		
2	" " C, de 2.500 pesetas, números 88.277 y 88.293.....	5.000		
6	" " D, de 5.000 pesetas, números 118.397, 118.398, 118.418, 118.421, 118.437 y 118.438.....	30.000		
3	" " E, de 12.500 pesetas, números 131.609, 131.614 y 131.616.....	37.500		
26	" " F, de 25.000 pesetas, números 161.327 y 161.349 al 161.373.....	650.000		
1	Inscripcion nominal transferible, núm. 3.599.....	24.007'28		} 522.763'99
40	" " no transferibles, números 74.431, 74.432 y 74.561 al 74.568.....	527.805'93		
419	" " á favor de Corporaciones civiles, números 74.433 al 74.490, 74.498 al 74.553 y 74.557 al 74.559.....	522.763'99		
Deuda amortizable al 2 por 100 interior, emitida por registros.				
1	Residuo, núm. 21.956.....			270
Deuda sin interés del personal del Tesoro.				
9	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 218.777 al 218.785.....	2.250		} 17.719'82
2	" " B, de 1.250 pesetas, números 48.597 y 48.598.....	2.500		
3	" " C, de 2.500 pesetas, números 34.332 al 34.334.....	7.500		
4	" " D, de 5.000 pesetas, núm. 27.540.....	5.000		
4	Residuos, números 118.242 al 118.245.....	469'82		
Carpetas de obligaciones del Estado por ferro-carriles.				
43	Carpetas provisionales, números 3.432 al 3.470 y 3.476 al 3.479.....			1.897'500
Empréstito nacional de 175 millones de pesetas.				
2.604	Residuos, números 32.432 al 33.032.....			38.664'82
TOTAL de creaciones.....				3.763.233'24
CAPITALIZACIONES.				
Renta perpétua al 3 por 100 interior.				
343	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 238.883 al 238.931, 238.934 al 238.972, 238.985 al 239.084, 239.125 al 239.225, 239.258 al 239.270, 239.272 al 239.311, 239.356 al 239.358 y 239.364.....	85.750		} 608.489'38
433	" " B, de 1.000 pesetas, números 148.858 al 148.889, 148.892 al 148.905, 148.907 al 148.936, 148.957 al 148.985 y 149.004 al 149.031.....	433.000		
48	" " C, de 2.500 pesetas, números 88.221 al 88.246, 88.255 al 88.270 y 88.278 al 88.283.....	420.000		
22	" " D, de 5.000 pesetas, números 118.391 al 118.395, 118.399 al 118.403, 118.410 al 118.414, 118.419, 118.420 y 118.422 al 118.425.....	410.000		
3	" " E, de 12.500 pesetas, números 131.615, 131.617 y 131.618.....	37.500		
3	" " F, de 25.000 pesetas, números 161.348, 161.374 y 161.375.....	75.000		
694	Residuos, números 140.055 al 140.331, 140.336 al 140.488, 140.511 al 140.563, 140.576 al 140.611, 140.616 al 140.717 y 140.721 al 140.739.....	47.239'38		
TOTAL de capitalizaciones.....				608.489'38
CONVERSIONES.				
Renta perpétua al 3 por 100 interior.				
114	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 239.082 al 239.124, 239.226 al 239.255 y 239.312 al 239.352.....	28.500		} 1.729.584
55	" " B, de 1.000 pesetas, números 148.937 al 148.956, 148.986 al 148.999 y 149.032 al 149.053.....	56.000		
25	" " C, de 2.500 pesetas, números 88.247 al 88.254, 88.271 al 88.276 y 88.284 al 88.294.....	62.500		
20	" " D, de 5.000 pesetas, números 118.404 al 118.409, 118.415 al 118.417 y 118.426 al 118.436.....	100.000		
8	" " E, de 12.500 pesetas, números 131.610 al 131.613, 131.619 al 131.622.....	100.000		
21	" " F, de 25.000 pesetas, números 161.328 al 161.347 y 161.376.....	525.000		
40	Residuos, números 140.489 al 140.510, 140.565 al 140.575, 140.612 al 140.615 y 140.718 al 140.720.....	544'55		} 80.000
1	Inscripcion nominal transferible, núm. 3.598.....	80.000		
10	" " no transferibles, números 74.491 al 74.495, 74.556, 74.572 al 74.574 y 74.616.....	444.495'75		
3	" " á favor de Corporaciones civiles, números 74.496, 74.497 y 74.560.....	362.543'70		
A Corporaciones civiles.				
		Pesetas.		
En títulos.....		57.250		
En inscripciones.....		362.543'70		
TOTAL.....		419.793'70		
Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1872.				
4	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 20.442 al 20.445.....	4.000		} 4.080
2	Residuos, núm. 3.866 y 3.867.....	80		
Emision de 1875.				
1	Título, serie D, de 1.000 pesetas, núm. 48.218.....	1.000		} 4.000
1	Residuo, núm. 4.642.....	3		
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.				
553	Títulos, serie 1.ª, de 500 pesetas, números 25.939, 47.733, 47.926 al 48.428, 48.548 al 48.565 y 48.607 al 48.635.....	276.500		} 4.560.992
425	" " serie 2.ª, de 1.000 pesetas, números 42.833, 43.047 al 43.423, 43.542 al 43.563 y 43.603 al 43.622.....	425.000		
136	" " serie 3.ª, de 2.500 pesetas, números 23.527 al 23.643, 23.661 al 23.663 y 23.677 al 23.687.....	340.000		
100	" " serie 4.ª, de 5.000 pesetas, números 70.807, 70.533, 70.708 al 70.787, 70.803 al 70.815 y 70.819 al 70.825.....	800.000		
415	Residuos, números 21.787 al 21.901.....	19.492		
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.				
3	Títulos, serie 2.ª, de 2.000 pesetas, números 13.445 al 13.447.....			6.000
TOTAL de conversiones.....				3.301.664

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.		TOTAL.
		Pesetas. Céntimos.		Pesetas. Céntimos.
RENOVACIONES.				
Renta perpétua al 3 por 100 interior.				
1	Título, série A, de 250 pesetas, núm. 238.882.....			250
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.				
48	Obligaciones de 500 pesetas, números 794.987 al 795.034.....			24.000
TOTAL de renovaciones.....				24.250

RESÚMEN.	Pesetas. Céntimos.
Creaciones.....	3.763.233'24
Conversiones.....	3.304.661
Capitalizaciones.....	608.489'38
Renovaciones.....	24.250
TOTAL.....	7.697.633'62

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	522.768'39	Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado interior.	522.768'39
Liquidacion por documentos antiguos no recogidos.....	1.115.834'93	Inscripcion intrasferible y títulos del id.....	1.115.834'93
Obras pias.....	5.750	Títulos del id.....	5.750
Juros.....	42.757'28	Inscripcion transferible y títulos del id.....	42.757'28
Imposiciones al 3 por 100 sobre la renta del tabaco.....	121.974	Inscripciones intrasferibles y títulos del id.....	121.974
Deuda del personal.....	17.719'81	Títulos y residuos.....	17.719'81
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
A la Compañía concesionaria de Lérida á Montblanch.....	8.000	} 43 carpetas provisionales en equivalencia de obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	4.897.500
A la de Barcelona, Tarragona y Francia, ó sea de Figueras á la frontera francesa.....	492.000		
A la de Mérida á Sevilla.....	131.000		
A la de Aranjuez á Cuenca.....	336.500		
A la de Madrid á Malpartida de Plasencia.....	387.000		
A D. José María Lopez, constructor de la línea de Alcalá de Guadaíra que empalma con la de Córdoba á Málaga.	493.000		
Capitalizaciones.			
Por la tercera parte de intereses de la Deuda al 3 por 100 interior en los semestres de Diciembre de 1872, Junio y Diciembre de 1873, se ha emitido al tipo de 50 por 100.....	608.489'38	Títulos y residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior....	608.489'38
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.			
Un residuo de id. emitido por registro adicional al del núm. 478.....	270	Un residuo de Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	270
Empréstito nacional de 175 millones de pesetas.			
Emitido por resúmenes.....	38.661'82	2.604 residuos de dicho empréstito.	38.661'82
		4.371.722'61	4.371.722'61

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	498.000	} 4.079.452'45		759'16	} Títulos, inscripciones y residuos de renta perpétua interior y exterior.	(1) 4.693.443'27
Idem id. por renovacion.....	250					
Idem id. de Corporaciones civiles.....	419.960'36					
Idem diferida interior al 3 por 100.....	16.475					
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	49.887'25					
Residuos al portador del 3 por 100 interior.....	39.794'54					
Idem id. exterior.....	5.085					
EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS.						
421.962 décimos del mismo.....	1.022.492	1.022.492			} Títulos de amortizable al 2 por 100 interior y residuos de id.....	1.022.492
OBLIGACIONES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.						
Por 48 obligaciones generales de á 500 pesetas que se renuevan.....	24.000	24.000			} 48 obligaciones generales del Estado por ferro-carriles de á 500 pesetas...	24.000
DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100 INTERIOR.						
Por canje de títulos.....	12.000	12.000			} Títulos de amortizable al 2 por 100 interior.....	12.000
Por 2.867 residuos.....	526.988'31	326.988'31		(488'31 por fracciones renunciadas.....)	} Idem id.....	526.988'31
DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100 EXTERIOR.						
Por 49 residuos.....	6.000	6.000			} Títulos de amortizable al 2 por 100 exterior.....	6.000

(1) Se emiten 14.753'28 pesetas más como aumento á una inscripcion del 3 por 100 consolidado interior de 111.000 pesetas procedente de Deuda amortizable de segunda clase.

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE	SU IMPORTE.
					DE LA DEUDA EMITIDA.	Pesetas. Céntimos.
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.						
Amortizables de primera clase.....	447.668'74	447.668'74	215.801'98		{Títulos é inscripciones in- trasferibles del 3 por 100 consolidado interior.....}	363.470'72
Documentos re- presentativos de amortizable de primera clase..	4.536'47	4.536'47		36'47	{Títulos del 3 por 100 con- solidado interior.....}	4.500
Amortizable de segunda clase.....	56.250	231.529'43	44.970'87		Idem id.....	276.500
Documentos re- presentativos de amortizable de segunda clase..	463.947'98					
	41.331'45					
	3.051.666'50	3.051.666'50	260.772'85	1.283'64		3.325.910'99

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.º Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.		INTERESES.		TOTAL.	
	Pesetas. Céntimos.					
Renta consolidada del 3 por 100 exterior (cupones).....			120		120	
Idem id. perpétua.....	11.804.780				11.804.780	
Deuda del material del Tesoro.....	44.672'34				44.672'34	
Idem del personal de id.....	442.431'45				442.431'45	
Residuos de renta perpétua interior procedente de la tercera parte de intereses.....	350				350	
Amortizable al 2 por 100 interior.....	795.340				795.340	
	12.757.543'79		120		12.757.663'79	

Madrid 21 de Noviembre de 1878.—Francisco Luis de Retes.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 3 de Diciembre próximo se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos que figuran en la relacion del undécimo grupo, última cuarta parte, con el núm. 9, números 10 á 20 y parte del 21 de sorteo, que comprenden los números 58, 49, 1, 43, 8, 2, 16, 36, 37, 46, 30 y 38 de presentacion.

Madrid 30 de Noviembre de 1878.—El Director general, Genon.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la sucursal de Sevilla con fecha 4 de Marzo de 1861 y los números 530 de entrada y 25 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.500 pesetas en metálico, perteneciente á D. Joaquín Hazañas, queda dicho resguardo nulo y sin ningun valor ni efecto desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento.

Madrid 29 de Noviembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 3 del próximo Diciembre, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, primer semestre de 1877, bola 61 de sorteo, facturas números 1.561 al 1.570 de señalamiento.

Bola 62 de sorteo, facturas números 1.461 al 1.470 de id.
Bola 63 de sorteo, facturas números 401 al 410 de id.
Bola 64 de sorteo, facturas números 621 al 630 de id.
Bola 65 de sorteo, facturas números 571 al 580 de id.
Bola 66 de sorteo, facturas números 1.781 al 1.790 de id.
Bola 67 de sorteo, facturas números 91 al 100 de id.
Bola 68 de sorteo, facturas números 1.441 al 1.450 de id.
Bola 69 de sorteo, facturas números 921 al 930 de id.
Bola 70 de sorteo, facturas números 441 al 450 de id.
Madrid 30 de Noviembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general fecha de hoy se autoriza al Ayuntamiento de la villa de Azpeitia, en la provincia de Guipúzcoa, para rifar en union de la Loteria nacional, con carácter de Beneficencia, una res de cerda, donada gratuitamente para dicho fin, cuyos productos habrán de aplicarse al sostenimiento de la casa de Misericordia de la citada villa; debiendo el Ayuntamiento satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y someter los procedimientos de la rifa á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 29 de Noviembre de 1878.—El Director general, José M. Rodriguez.

Loterias.

En el dia 5 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, se efectuará en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de Loterias, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 30 de Noviembre de 1878.—Rodriguez.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

El dia 2 del próximo mes de Diciembre empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que cobran sus haberes por esta Tesoreria, correspondiente al mes de Octubre último, en la forma siguiente:

Dia 2, de once á dos y media de la tarde.

Monte-pio civil, de la M á la Z inclusive.

CRÉDITOS.		DIAS DE ID. A ID.
Jubilados de todos los Ministerios.		Dia 3, de id. á id.
Retirados de Guerra y Marina.		Dia 4, de id. á id.
Cesantes de todos los Ministerios.		Dia 5, de id. á id.
Monte-pio militar.		Dia 6, de id. á id.
Monte-pio civil, de la A á la L inclusive, y pensiones remuneratorias.		Dia 7, de id. á id.
Todas las nóminas sin distincion.		Dias 9, 10, 11 y 12.
Retenciones y altas del 40 al 42.		

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—REMANENTES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 48.

Carpeta de las relaciones de remanentes, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Céntos.
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
467	Santa Hermandad de Caridad de Cádiz (antes Hospital civil)	Enero 1860.....	907'24
468	Idem de id.....	Diciembre 1861..	6.547'41
469	Idem de id.....	Enero 1863.....	7.705'76
470	Idem de id.....	Idem id.....	99'48
471	Idem de id.....	Mayo id.....	44.484'53
472	Idem de id.....	Agosto id.....	41.777'56
473	Idem de id.....	Noviembre id....	9.207
474	Idem de id.....	Enero 1864.....	12.526'74
475	Idem de id.....	Febrero id.....	545'68
476	Idem de id.....	Idem id.....	2.820'30
477	Idem de id.....	Marzo id.....	13.827'84
478	Idem de id.....	Mayo id.....	43.200
479	Idem de id.....	Noviembre id....	2.039'48
480	Idem de id.....	Enero 1865.....	13.237'70
481	Idem de id.....	Febrero id.....	13.630
482	Idem de id.....	Marzo id.....	35'848'89

Madrid 23 de Noviembre de 1878.—El Interventor general, R. Villaverde.

NÚMERO 49.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
483	Santa Hermandad de Caridad de Cádiz (antes Hospital civil)	Agosto 1865.....	6.700
484	Idem de id.....	Octubre id.....	245

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
185	Santa Hermandad de Caridad de Cádiz (antes Hospital civil).	Enero 1866.....	1.325'770
186	Idem de id.....	Febrero id.....	1.365
187	Idem de id.....	Marzo id.....	1.410'450
188	Idem de id.....	Abril id.....	2.497'635
189	Idem de id.....	Junio id.....	4.320
190	Idem de id.....	Julio id.....	530'853
191	Idem de id.....	Idem id.....	109'486
192	Idem de id.....	Agosto id.....	92'600
193	Idem de id.....	Octubre id.....	1.040'266
194	Idem de id.....	Febrero 1867....	3.705'770
195	Idem de id.....	Marzo id.....	3.140'830
196	Idem de id.....	Idem id.....	1.365
197	Idem de id.....	Abril id.....	1.410'450
198	Idem de id.....	Mayo id.....	4.320
199	Idem de id.....	Julio id.....	1.220'400
200	Idem de id.....	Agosto id.....	1.200
201	Idem de id.....	Octubre id.....	2.380
202	Idem de id.....	Noviembre id....	245
203	Idem de id.....	Enero 1868.....	1.325'770
204	Idem de id.....	Febrero id.....	1.365
205	Idem de id.....	Marzo id.....	2.140'830
206	Idem de id.....	Mayo id.....	5.730'450
207	Idem de id.....	Julio id.....	2.830'400
208	Idem de id.....	Agosto id.....	2.275'676
209	Idem de id.....	Setiembre id....	4.075'676
210	Idem de id.....	Noviembre id....	745'846
211	Idem de id.....	Enero 1869.....	1.073'720
212	Idem de id.....	Febrero id.....	252'030
213	Idem de id.....	Marzo id.....	2.140'830
214	Idem de id.....	Idem id.....	1.365
215	Idem de id.....	Abril id.....	2.485'826
216	Idem de id.....	Mayo id.....	4.320
217	Idem de id.....	Junio id.....	1.540
218	Idem de id.....	Julio id.....	2.830'400
219	Idem de id.....	Agosto id.....	1.200
220	Idem de id.....	Octubre id.....	245
221	Idem de id.....	Noviembre id....	640
222	Idem de id.....	Enero 1870.....	1.073'720
223	Idem de id.....	Febrero id.....	1.410'450
224	Idem de id.....	Marzo id.....	2.140'830
225	Idem de id.....	Idem id.....	1.365
226	Idem de id.....	Mayo id.....	4.320
227	Idem de id.....	Junio id.....	770

Madrid 23 de Noviembre de 1878.—El Interventor general, R. Villaverde.

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En vista de una instancia presentada por D. Gil Roger, esta Direccion general ha acordado otorgar la próroga de un año que solicita para terminar los estudios de un ferro-carril de Cuenca á Valencia; pero entendiéndose que esta autorizacion es con las mismas condiciones con que se otorgó la de estudios por orden de 28 de Mayo de este año.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.—Señores Gobernadores de Cuenca y Valencia.

En vista de una instancia presentada por D. José Lago y Tomé, vecino de esta Corte, en nombre y representacion de D. Federico Bas y Mora, esta Direccion general ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un tramvia que empezando en Arganda del Rey termine en Cuenca; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le concede derecho alguno á la concesion de ese tramvia ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tendrá que sujetarse, respecto á indemnizacion de los

perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.—Señores Gobernadores de las provincias de Madrid y Cuenca.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Ponferrada á Orense, provincia de Orense.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Fuente Patin, con Arancel de 1 miriámetro.	2.140
Puente Ribey, con Arancel de 2 miriámetros.	2.600
Alto de Cerdeira, con Arancel de 2 miriámetros.	2.550
Puente Mao, con Arancel de 2 1/2 miriámetros.	2.655
Santa Baya, con Arancel de 2 1/2 miriámetros.	2.565
	12.510

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 30 de Noviembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Puente Patin, Puente Ribey, Alto de Cerdeira, Puente Mao y Santa Baya, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Puebla de Brollon á Orense, provincia de Orense.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 40 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
La Granja, con Arancel de 2 miriámetros.	900

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 156 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 30 de Noviembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de La Granja, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, provincia de Leon.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 30 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Pozuelo, con Arancel de 2 miriámetros.	18.563
Astorga y su hijuela, con Arancel de 2 miriámetros.	17.711
Ponferrada (Coruña), con Arancel de 2 miriámetros.	32.071
Ruitelau, con Arancel de 2 miriámetros.	19.140
	87.485

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 30 de Noviembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Pozuelo, Astorga y su hijuela, Ponferrada (Coruña) y Ruitelau, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determina-

mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Búrgos á Soria, provincia de Soria.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Cabrejas del Pinar, con Arancel de 2 1/2 miriámetros.	1.750
Villaverde, con Arancel de 2 miriámetros.	1.000
	2.750

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 460 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 30 de Noviembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Cabrejas del Pinar y Villaverde, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 26 de Octubre de 1878.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.
Caja	Existencia en metálico	5.143.301'21
	Idem billetes del Banco	3.745.771'20
	Idem id. del Tesoro	1.472.700
		5.225.472'20
		10.368.772'41
	Vencimientos hasta tres meses	542.657'37
	Idem de tres á seis meses	4.738.069'49
		5.280.726'86
	A más tiempo	7.667.585'40
Cartera	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100	6.576.415'50
	Empréstito de pesos fuertes 20 millones	1.368.500
	Préstamos con escritura	1.841.668'67
	Otras obligaciones	516.919'51
		10.243.501'68
	Garantías de la Hacienda	786.629'98
	Documentos á cobrar por cuenta ajena	175.726'58
		962.356'56
		2.325.809'35
		21.199.232'99
Obligaciones pendientes de cobro	Con varias firmas	180.028'09
	Con garantía de acciones	65.244'35
		245.272'44
Créditos hipotecarios		1.063.013'91
Deudores y acreedores varios		4.984.855'38
		6.047.069'31
	Por capital	400.000
	Matanzas	400.000
	Cienfuegos	400.000
	Cárdenas	400.000
	Santiago de Cuba	400.000
	Sagua la Grande	400.000
		2.000.000
Sucursales	Por billetes emitidos	14.395
	Matanzas	935
	Cienfuegos	
		15.380
	Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875	7.296'12
	Por varios conceptos	3.151.827'39
		3.159.123'51

Table with financial data including 'Capitania general', 'Intendencia de Hacienda pública', 'Hacienda pública', 'Tesoro de la isla de Cuba', 'Operaciones de oro', 'Acciones adjudicadas', 'Propiedades', and 'Gastos de todas clases'.

PASIVO.

Table with financial data including 'Capital', 'Fondo de reserva', 'Billetes emitidos', 'Cuentas corrientes', 'Depósitos sin interés', 'Dividendos', 'Hacienda pública: Cuenta de garantías', 'Contrato de recaudacion de contribuciones', 'Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos', 'Corresponsales', 'Comisionados', 'Intereses por cobrar', 'Idem por liquidar', and 'Ganancias y pérdidas'.

Habana 26 de Octubre de 1878.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º P.º.—El Subdirector, Director interino, José Ramon de Haro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 30 del próximo Diciembre, y hora de una á dos de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del afirmado de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña en sus kilómetros 58, 59 y 60, comprendidos en esta provincia bajo el presupuesto de contrata de 3.889'34 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1853 en el local que ocupa este Gobierno; hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento del mismo, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas.

Los gastos de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del rematante.

Segovia 29 de Noviembre de 1878.—El Gobernador, Domingo Solano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha... de... de 187... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del afirmado de la carretera de..., se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, y escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

Diputacion provincial de Valencia.

Hallándose vacante en la Escuela superior de Bellas Artes de Valencia la cátedra de perspectiva, paisaje y dibujo del natural, dotada con el haber de 3.000 pesetas anuales, la Diputacion provincial ha acordado proveerla por medio de oposicion, la que se verificará en el local de dicha Escuela.

Para optar á esta cátedra se requiere:

- 1.º Ser español.
2.º Haber cumplido 21 años.
3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaria de la Diputacion provincial dentro del plazo de noventa dias, á contar desde el de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Se publicará tambien la convocatoria en el Boletin oficial de la provincia y en las Escuelas de Bellas Artes.

A las solicitudes de los opositores deberán acompañarse los documentos que justifiquen los requisitos ántes mencionados, ó sea partida de bautismo, certificacion de buena conducta y una relacion tambien justificada de sus méritos y servicios.

Terminado el plazo de noventa dias y admitidos por la Diputacion provincial los opositores que hayan justificado sus condiciones legales, se procederá ante el Tribunal nombrado al efecto á los ejercicios de oposicion con arreglo al siguiente

Programa de ejercicios.

1.º Presentacion de un programa de perspectiva dividido en lecciones y precedido de un razonamiento breve y sencillo para dar á conocer las ventajas del plan que se propone en el curso de su ensenanza. Este programa se acompañará á las solicitudes de ingreso en las oposiciones.

2.º Contestar á doce preguntas; seis de ellas de perspectiva, cuatro de anatomía y dos de proporciones del cuerpo humano, sacadas á la suerte entre cien por lo ménos que tendrá dispuestas el Tribunal.

El orden de los opositores para este ejercicio, como para los demás, será el que designe la suerte en cada uno de ellos.

3.º Resolver gráficamente un problema de perspectiva sacado á la suerte entre veinte anteriormente preparados por el Tribunal, en el término de veinticuatro horas; todos los opositores resolverán á la vez el mismo problema, quedando incomunicados al efecto.

El tamaño del papel será de 60 x 45 centímetros. El Tribunal proporcionará á todos igualmente los datos que estime convenientes para la resolucion del problema, no permitiéndose consulta de obras de la asignatura. Trascorridas las veinticuatro horas los opositores darán explicacion verbal de los medios empleados para resolver el problema propuesto.

4.º Dibujar una estatua del antiguo sacada á la suerte de entre cuatro que designará el Tribunal, en ocho sesiones de cuatro horas. El tamaño del papel será 60 x 45 centímetros. Este ejercicio será simultáneo para todos los opositores; la eleccion del punto de vista se hará por medio de la suerte. Si á juicio del Tribunal el número de opositores fuese mayor que los puntos de vista aceptables de la estatua, se dividirán aquellos en secciones.

PESOS FUERTES

Table with financial data including 'PESOS FUERTES' and various monetary values.

5.º Dibujar una figura del natural en ocho sesiones de cuatro horas, en cuyo tiempo se comprenderá el descanso del modelo.

El tamaño del papel y demás condiciones serán los del ejercicio anterior.

6.º Dibujar un estudio de paisaje del natural en sitio designado por el Tribunal, en una sola sesion de ocho horas.

El tamaño del papel será 30 x 45 centímetros.

7.º Pintar al óleo en ocho dias y en el local designado al efecto un país tomado del natural.

El día primero lo invertirán los opositores en pintar en el campo y sitio que se les designe el boceto del país, al cual se ajustará el cuadro en la forma acostumbrada.

El tamaño del lienzo para el cuadro será de 60 x 45 centímetros.

Todos los actos de oposicion que se verifiquen ante el Tribunal serán públicos. Las obras ejecutadas por los opositores se expondrán al público. Los programas de perspectiva se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Escuela.

La provision de la cátedra vacante se hará por la Diputacion provincial á propuesta en terna del Tribunal. Este se sujetará en todo lo que no esté especialmente determinado en el presente programa al reglamento general vigente de oposiciones á cátedras del 2 de Abril de 1875.

Valencia 26 de Noviembre de 1878.—El Presidente, Francisco Brotons.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, el Diputado Secretario, Augusto Clavero.

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en efectivo, núm. 1.777, expedido por esta dependencia en 13 de Mayo de 1877 á favor de D. Joaquin Mejía, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 26 de Enero de 1879, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad.

Valencia 28 de Noviembre de 1878.—El Oficial Secretario, Enrique Lisbona. X—692—3

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas retenidas por falta de franqueo el dia 29 de Noviembre.

- Núm. 558 Antonia Garcia Herrera.—Granada.
559 Ana María Arroyo.—Valdepeñas.
560 Arcadio Herrera.—Montilla.
561 Andrés Torres.—Turégano.
562 Blas Andrés.—Martos.
563 Elías Alvaro.—Aranjuez.
564 Francisco Cremades.—Chulilla.
565 José Guillen.—Murcia.
566 José Mestre.—Igalada.
567 José de Pineda.—Granada.
568 Luis Badía.—Sevilla.
569 Luis Lopez.—Teruel.
570 María Alcorlo.—Guadalajara.
571 Manuel Soto.—Toledo.
572 Manuel Molina.—Orduña.
573 Olmero.—Valladolid.
574 Presidente de la Diputacion.—Segovia.
575 Ramon Fernandez.—Oviedo.
576 Rosa Ginebra.—Jaen.
577 Rafael Urrutia.—Badajoz.
578 Rafael Barrera.—Palencia.
579 Silverio Jaquel.—Chulilla.

Madrid 30 de Noviembre de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Universidad literaria de Zaragoza.

Está vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Director de Museos anatómicos, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposicion, en conformidad á lo dispuesto en la Reales órdenes de 2 Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposiciones es necesario acreditar:

- 1.º Ser español.
2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
3.º Ser Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificarán en la Facultad de Medicina de esta Universidad, y consistirán:

1.º En prepa ar durante veinticuatro horas una leccion anatómica para las explicaciones de cátedra, elegido el asunto de tres que sacará á la suerte el opositor entre diez cédulas dispuestas é introducidas en una urna por los Jueces del concurso.

En sesion pública explicará el ejercitante así las partes preparadas como el método para prepararlas.

2.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida por el opositor de tres sacadas á la suerte de entre diez, asimismo dispuestas por el Tribunal.

Al efecto señalarán los Jueces el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público así las partes diseadas como el método de que se ha valido. Para uno y otro ejercicio se permitirá á los opositores consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado.

Al opositor se le facilitarán uno ó dos Ayudantes de primer año ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo.

Y 3.º En un exámen teórico-práctico de anatomía que harán los censores por espacio de hora y media, la mitad de preguntas sobre la anatomía descriptiva y general y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria general de esta Universidad en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1878.—El Vicerector, José Nadal.

Claudio Gomez, importante medio real fontanero, á pesar de los anuncios publicados en los Diarios de Avisos y Gacetas del 17 de Octubre y 21 de Noviembre del presente año, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndosele al interesado otra nueva en su equivalencia. Madrid 27 de Noviembre de 1878.—El Ingeniero Director, J. Morer. X—694

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 30 de Noviembre de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 29, Dia 30. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍSE, SERVICIO, PAÍSE, SERVICIO. Lists exchange rates for various provinces and services.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 DE NOVIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 47'55. París, á 3 días vista, franc. 4'94.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Noviembre de 1878.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, humidity, wind, and weather observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 30 de Noviembre de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

Comunicación general de Correos y Telégrafos.

No se ha recibido el anuncio.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, y á 4'35 el kilogramo. Idem de certero, á 0'55 pesetas la libra, y á 1'12 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 44'50 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'42 el kilogramo. Tocino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 1'93 á 2'02 el kilogramo. Idem fresco, de 48'75 á 49 pesetas la arroba; de 0'72 á 0'84 la libra, y de 1'55 á 1'74 el kilogramo. Idem en canal, de 48'75 á 49 la arroba. Lomo, de 4 á 4'12 la libra, y de 2'15 á 2'41 el kilogramo. Jamon, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'30 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 4 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'3 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 46'50 á 48 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 43'50 á 44'70 el decálitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro. Trigo, precio medio, á 44'04 pesetas la fanega, y á 25'35 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 8'21 pesetas la fanega, y á 14'86 el hectólitro. NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 165.—Carneros, 498.—Terneas, 68.—Cerdos, 232.—Total, 963. Su peso en libras... 486.819.—Idem en kilogramos... 62.431.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitros sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Tornados, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido con gratitud un ejemplar de la obra que con el título de Estudios sobre la phylloxera vastatrix ha publicado en Barcelona el Sr. D. Juan Miret y Ferrada, Abogado de los Tribunales del Reino é individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia. Precédele una reseña histórica de la vid y de sus enfermedades; y en sus diferentes capítulos se estudia el origen del insecto, sus estragos, los remedios que pueden aplicarse para evitarlos, y las disposiciones adoptadas en España con tal objeto.

Se ha repartido el núm. 16, año II, de la Revista especial de oftalmología, sifiliografía, dermatología y afecciones urinarias que dirige D. Alfredo Rodríguez y Viforcós, y redactan los Sres. Perez Caballero, Font y Ferrés y Alonso y Lopez. La competencia innegable de los mismos hace muy importante esta publicacion.

El lunes próximo se verificará en el teatro de la Zarzuela una funcion extraordinaria y fuera de abono á beneficio de la iglesia de las Peñuelas. El piadoso objeto de esta funcion, en la que se cantará la aplaudida zarzuela El anillo de hierro, promete llevar gran concurrencia á dicho coliseo.

Con el título de Los Juzgados municipales, disposiciones legales referentes á los mismos, se ha publicado un folleto del mayor interés por el Sr. D. José Fernandez Giner, Juez municipal del distrito de la Audiencia de Madrid.

Con lisonjero éxito se estrenó el juéves en el teatro de la Comedia una en dos actos titulada Con la música á otra parte, original de D. Vital Aza.

El autor, llamado por el público al terminar el primer acto, se vió obligado á presentarse varias veces en el palco escénico al concluir el segundo para recoger muchos y merecidos aplausos.

La ejecucion fué esmerada, distinguiéndose especialmente las Sras. Fernandez y Valverde, y los Sres. Mario y Romea.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santa Natalia, viuda; Santa Cándida, mártir, y San Eloy Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de la Buena Dicha.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 44 de abono.—Turno par.—La Traviata.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Theudis.—Los parientes de M. F.

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—El anillo de hierro.

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—La muerte civil.—Baile.

A las ocho y media.—El nudo gordiano.—Baile.—En la cara está la edad.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Los cuatro maravedís.—El gato negro.—Cómo se empieza.

A las ocho y media.—El gato negro.—Con la música á otra parte.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Los pavos reales.—Las plagas de Egipto.

A las ocho.—Las tres palmatorias.—Cartarse la coleta.—Perez y Quiñones.—La horma de su zapato.—Afinador y mártir.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las cuatro y media.—El terremoto de la Martinica.—Baile.

A las ocho.—El vestido azul.—Sin comerlo ni beberlo.—Tres yernos.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—El talisman de Ságras.

A las ocho y media.—La misma.

SALONES DE LA BOLSA.—La Sociedad Blumen-ball celebra baile de máscaras, de nueve de la noche á dos de la madrugada.

SALONES DE CAPELLANES.—La Sociedad El Figaro celebra baile de tres á siete de la tarde.

La Sociedad Salones de Capellanes celebra baile de máscaras de nueve de la noche á dos de la madrugada.